



FORMATO No. 1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR

San Miguel de Agreda de Mocoa, 25 de noviembre de 2022

Señores

FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.

Carrera 51 # 50 - 43 Barrio Los Cedros

Correo electrónico: planeación@foncolombia.com

Bucaramanga, Santander.

Referencia: Manifestación de Interés para participar en el proceso de Selección de invitación No. **OBR-SCC-006-2022** convocado por **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS INGAS KAMENTSA PASTOS QUILLASINGAS SIONA YANACONA Y NASA A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS CASAS CABILDO EN EL MUNICIPIO DE MOCOA"

Asunto: observaciones a los términos de referencia respetados señores:

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito solicitar a la entidad, se modifique el contenido del indicado en el numeral 19 "GARANTÍA ÚNICA", así como el contenido del cronograma establecido en el documento de términos de referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Garantía única:

En el numeral 19 "GARANTIA UNICA", del documento relacionado, para la Estabilidad de Obra, se ha establecido la cobertura así:

"DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista los montos de las garantías de estabilidad de obra. Su cuantía no será inferior al 10% del valor **y por el termino de cinco (5) años**, contados desde el acta de recibo final o liquidación en el caso que no se pueda garantizar el termino establecido, la entidad aceptar el mismo previo concepto técnico de experto sobre el objeto contractual debidamente justificado en todo caso dicha garantía no podrá ser menor a un año, desde la firma del acta de recibo final o liquidación." (Subrayado fuera de texto).

Ahora, si bien es cierto, la normatividad existente establece un mínimo de cobertura de la garantía **de estabilidad de la obra** por un término de cinco (5) años para las construcciones en general, para lo que tiene que ver con el desarrollo del proceso de selección larga cuantía **No. OBR-SCC-006-2022**, de acuerdo con el objeto contractual a desarrollar, así como lo establecido en el capítulo 3 del presupuesto oficial, se observa que la obra a desarrollarse se encuentra como de baja complejidad, toda vez que no se requiere el cumplimiento



de las normas técnicas de construcción ni muchos menos la NSR-10; por lo anterior, ante la consulta elevada a la compañía de seguros con el fin de tramitar las pólizas de seriedad de la oferta, consulta realizada mediante corredor de seguros denominado: PROVENIR LTDA ASESORES DE SEGUROS, nos fue manifestado que

“... Para citado objeto la vigencia máxima permitida por políticas internas de las compañías es de máximo 1 año contado a partir del acta de recibo final de la obra.”

Ante esta situación, resulta entonces, que el término solicitado en los termino de referencia, respecto de la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, excede lo establecido por los manuales y políticas de suscripción de las compañías aseguradoras; las entidades aseguradoras sometidas a sus políticas de suscripción tienen la posibilidad de garantizar una vigencia máxima de 1 año para el amparo de estabilidad y calidad de las obras, situación que es ajena a la voluntad de los oferentes, y corresponde a circunstancias propias del mercado asegurador, quienes en ejercicio de análisis de las obligaciones contractuales no expiden póliza de seriedad de la oferta por la imposibilidad de posteriormente emitir la póliza de cumplimiento.

La solicitud tiene fundamentación jurídica toda vez que la circunstancia que impide una mayor cobertura corresponde al tipo de obra a realizar, situación prevista en la legislación colombiana, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 3 del Decreto 399 de 2021, así:

“Artículo 3. Modificación del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.3.1.14. de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años, previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

Ante esta situación que genera una imposibilidad técnica para la presentación de ofertas de diversos oferentes interesados en el proceso por la no expedición de la póliza de seriedad de la oferta, y con el fin de garantizar la



pluralidad de oferentes, se le solicita a la entidad modificar el requisito relacionado con la vigencia del amparo de estabilidad de la obra, para que tal **vigencia sea exigida por el término de un (01) año**, en atención al tipo de obra a ejecutar y su alcance frente a la estabilidad en tiempo solicitada.

En espera de una respuesta positiva a la presente solicitud.

Cordialmente,

SOLD INGENIERÍA S.A.S.
Nit. No. 901622556-0
R.L. / LEYDI JOHANA PACHECO PARRA
CC. No. 1.091.662.829 de Ocaña – Norte de Santander

	RESPUESTA OBSERVACIONES	Código:
		Versión: 1.0
		Página 1 de 1

RESPUESTA OBSERVACIONES

OBR-SCC-006-2022, EL CUAL TIENE POR OBJETO: “FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS INGAS KAMENTSA PASTOS QUILLASINGAS SIONA YANACONA Y NASA A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS CASAS CABILDO EN EL MUNICIPIO DE MOCOA”

Bucaramanga, Viernes (25) de Noviembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdo de junta directiva No 001 del 12 de abril de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Interno Del Fondo Mixto, y atendiendo el cronograma de actividades dispuesto en los términos de referencia, se sirve dar respuesta, a las observaciones en los términos de referencia del proceso arriba identificado, presentadas por los posibles proponentes y recibidas mediante correo electrónico de la oficina de planeación e infraestructura del FONDO MIXTO, de conformidad al ítem descrito en el numeral 5 del cronograma de términos de referencia., lo anterior en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el oferente SOLD INGENIERÍA S.A.S, representada legalmente por LEYDI JOHANA PACHECO PARRA, identificada con CC. No. 1.091.662.829 de Ocaña - Norte de Santander, donde manifiesta modificación frente al requisito exigido con la vigencia del amparo de estabilidad de la obra, agregando se redujera por el término de un año, en atención al tipo de obra a ejecutar.

Mediante la presente respuesta me permito manifestarme en los términos legales y bajo las disposiciones contractuales, donde si bien existen pronunciamientos de reducción frente a los términos solicitados por el peticionario, no se acepta dicha petición, de acuerdo a las características de la obra y en pro del beneficio de las comunidades, se requiere dicha estabilidad para asegurar su calidad y garantías frente a los deterioros imputables.

En virtud de lo anterior, se procederá a modificar el libelo de amparo - estabilidad de la obra en el pliego de los términos de referencia Definitivos.



JOSE HELVER REYES PEREZ
Director ejecutivo